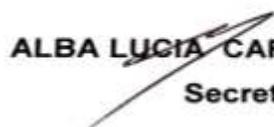


0SECRETARIA: 3 de febrero de 2021. A despacho el proceso ejecutivo No 2017-00031, informando que vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la demandada guardó silencio; revisada la misma, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2017 y pudo comprobarse que la deuda quedó saldada y queda un remanente en favor de ésta. Se advierte que hay embargo de remanentes para el proceso 2020-00017 que en este mismo despacho se tramita contra MARLENY GARCIA RODRIGUEZ, donde es demandante JORGE ELIECER GALLEGO GALLEGO. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Radicado:	2017-00031
Demandante:	JUAN CAMILO AROYAVE GIRALDO
Demandada:	MARLENY GARICA RODRIGUEZ
Interlocutorio:	050

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y, como consecuencia, disponer el levantamiento de la medida cautelar vigente.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente encuentra el despacho que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, arrojó como resultado la cancelación total de la deuda y un saldo en favor de la demandada MARLENY GARCIA RODRIGUEZ, por lo que se hace necesario aprobar dicha liquidación; y en consecuencia, decretar la terminación de este proceso, toda vez que dispone el artículo 461 del C.G.P. que:

“[...] Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Ahora bien, se tiene que analizado el legajo se encontró constancia de embargo de remanentes para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 17 653 40 89 002 2020-000017, tramitado en este mismo despacho, donde es demandante JORGE ELIECER GALLEGO GALLEGO y demandada MARLENY GARCIA RODRIGUEZ, por tanto, la medida cautelar continuará vigente para este proceso.

Por otro lado, como la liquidación incluyó el depósito judicial No 428300000016880 del 28 de agosto de 2020, por \$281.531,13 y en éste quedaría sobrante una suma en favor de la demandada, se hace necesario el fraccionamiento del mismo en dos, así: uno por \$155,69, que será entregado al demandante Juan Camilo Arroyave, para complementar el total del crédito y las costas, y otro por \$273.755.83, a favor de la demandada y que junto a los depósitos judiciales Nros 41830000016926, del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$281.531.13, 41830000016960 del 28 de octubre de 2020 del 28 de octubre de 2020, por 281.531,13, 41830000017017 del 27 de noviembre de 2020, por 281.531,13, 4183000000017068 del 28 de diciembre de 2020, por \$327.234,18, y 4183000000017103 del 28 de enero de 2021, por \$228.534,14, serán dejados a disposición del proceso 17 653 40 89 002 2020-000017, ya referenciado, como embargo de remanentes. Por ello, se ordena la conversión de dichos depósitos para este último proceso.

Se dispondrá igualmente el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo del sueldo devengado por MARLENY GARCIA RODRIGUEZ, como empleada al servicio de la Policía Nacional, para lo cual se libraré oficio al pagador de dicha Institución, con la advertencia de que el embargo queda vigente para el proceso radicado en este Juzgado bajo el No. 17 653 40 89 002 2020-000017, tramitado en este mismo despacho, donde es demandante JORGE ELIECER GALLEGO GALLEGO y demandada MARLENY GARCIA RODRIGUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 16/12/20, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo No. 2017-00031, donde es demandante **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**, identificada con la c.c. N° 71.311.832 y demandada **MARLENY GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la c.c. N° 1.059.811.249, pago total de la obligación, intereses y costas.

TERCERO: LEVANTAR para este proceso la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo del sueldo devengado por MARLENY GARCIA RODRIGUEZ, como empleada de la POLICIA NACIONAL.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, para que cese los descuentos a MARLENY GAIA RODRIGUEZ, en razón de este proceso, ADVIRTIENDO que los deberá continuar realizando para el proceso ejecutivo No. 17 653 40 89 002 2020-000017, tramitado en este mismo despacho, donde es demandante JORGE ELIECER GALLEGO GALLEGO y demandada MARLENY GARCIA RODRIGUEZ.

QUINTO: REALIZAR el fraccionamiento del depósito judicial No 418300000016880, del 28 de agosto de 2020, por \$281.531,13, en dos, uno por 155,69, que será entregado al demandante Juan Camilo Arroyave, para complementar el total del crédito y las costas, y otro por \$273.755.83, a favor de la demandada Marleny García Rodríguez.

SEXTO: DISPONER que se haga la respectiva conversión del depósito que resulte del fraccionamiento del No 418300000016880 y de los Nros 418300000016926, del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$281.531.13, 418300000016960 del 28 de octubre de 2020 del 28 de octubre de 2020, por 281.531,13, 418300000017017 del 27 de noviembre de 2020, por 281.531,13, 41830000000017068 del 28 de diciembre de 2020, por \$327.234,18, y 41830000000017103 del 28 de enero de 2021, por \$228.534,14; lo anterior, para el proceso ejecutivo No. 17 653 40 89 002 2020-000017, tramitado en este mismo despacho, donde es demandante JORGE ELIECER GALLEGO GALLEGO, identificado con la c.c. N° 15.958.529 y demandada MARLENY GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la c.c. N° 1.059.811.249, como remanentes.

SEPTIMO: HACER entrega a JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, de todos los depósitos incluidos en la liquidación del crédito que fue aprobada, como también del que se constituirá por \$155.69, como fraccionamiento del No 418300000016880, del 28 de agosto de 2020.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00031, efectuado lo dispuesto en los numerales anteriores, y una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8439b2ec15e301419b76823b040ad38ad14ac2a3ddf40f7fa4eff73da976065

Documento generado en 03/02/2021 05:41:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>